



Diez y tres de Mayo.

SELLO QUINTO. VEINTE  
MAYAVILLA. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

ta posesion tomada tierra dentro en la Orilla del Mar ha  
tando Bancales el expresado Muxuro para que sea suya  
y disponga de ella como suyo, imponiendole por razon del  
dicho dominio que en la Ciudad tiene un Terreno pa  
dos un real de vellon en favor de sus Propios que ha de pa  
gar anualmente principiando a Coxer otro tal dia del  
esta Concesion de esta Villa el año proximo que viene, y  
anual, y no por ninguna, y de ningun valor, ni efecto qual  
quiera Villa anterior en que fuere comprehendido el ex  
presado Terreno, mediano año, hauese usado de ella, con  
no hauese cultivado, como debia con arreglo a la Real  
ordenanza. Y a el fin suya tenga el dicho Titulo de posesion  
de la Real de Terrenos, a la letra de la Memorial que se  
unida a este libro Capitulacion, y en el Acuerdo, para que  
otro relativo a la Comandancia de Propios, para que se  
cargos al Mayorazgo Fico Cobrador de los arrendos  
tiempo

~~\_\_\_\_\_~~  
Juro  
Ferrer  
P. Moreno  
Benavente  
Silvestre  
Mendoza

